

De la oposición formulada por la parte demandada (fls.31-33) se corre traslado a la parte actora por el término de **TRES (3) DIAS**. Corren entre el 17 al 21 de septiembre de 2020 (art. 391 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem)

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

Señor
**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
E.S.D.**

31
07 001 1991
007 0819 1991

REF: PROCESO DE CANCELACION, REPOSICION DE TITULO VALOR.

RADICACION: 2019-620

ESPERANZA GOMEZ y JAIRO URIBE PEREZ, Mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Bucaramanga, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números 63.489.049 y 91.253.315, obrando en nombre propio conforme a lo establecido en el Artículo 28 del Decreto 196 de 1971, numeral 2, y Artículo 73 del Código General del Proceso, por ser el presente proceso de mínima cuantía; manifestamos al Señor Juez que encontrándonos dentro de la oportunidad señalada procedemos a contestar la demanda contra nosotros interpuesta por **MARITZA HERNANDEZ SANCHEZ**, lo cual hacemos en la siguiente forma:

En cuanto a la pretensiones

A la Primera: Es cierto que con fecha 03 de marzo de 2014 aceptamos una letra de cambio por la suma de \$10.000.000 siendo su beneficiaria la Señora **MARITZA HERNANDEZ SANCHEZ**. Tal y como lo manifiesta la demandante a tal letra de cambio no se le determinó su fecha de vencimiento.

De otra parte anotamos al Señor Juez que no obstante de haber dejado en blanco la fecha de vencimiento de la letra de cambio objeto de la demanda, no entregamos a su beneficiaria Maritza Hernández Sánchez ninguna instrucción o autorización para hacerlo, tal y como lo establece el Artículo 622 del Código de Comercio. En ninguna oportunidad establecimos con la beneficiaria del título cuál sería la fecha de vencimiento por cuanto dicho préstamo se trataba a término indefinido.

A la segunda: Manifestamos al Señor Juez de manera expresa que nos oponemos a ella teniendo en cuenta que la letra de cambio materia de la cancelación y reposición no se



encuentra vencida, hecho este que acepta la demandante en sus pretensiones (primero). De otra parte el Artículo 398 del Código General del Proceso no dispone en parte alguna que el Juez de Conocimiento disponga u ordene la cancelación o pago del mismo. 21

Consideramos que la letra de cambio debe reponerse en las mismas condiciones que tenía la original extraviada y como lo afirma la demandante sin fecha de vencimiento.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Respecto al primero: Es cierto anotando que la demandante manifiesta que la letra de cambio no tenía vencimiento encontrándose esta en blanco.

Respecto al segundo: No es cierto. En el préstamo a nosotros otorgado no se convino o pactó su fecha de vencimiento, razón por la cual su fecha quedó en blanco. El hecho de su extravío no autoriza a su beneficiaria para solicitar su pago no estipulado.

Respecto al tercero: Es cierto.

Respecto al cuarto: Es cierto.

Respecto al Quinto: No es un hecho. Desconocemos como haya ocurrido su extravío.

Respecto al Sexto: Es cierto.

Como consecuencia de lo anterior manifestamos al Señor Juez que la presente contestación no constituye en modo alguno una oposición a la reposición de la letra de cambio que se dice extraviada. Solamente solicitamos que se rehaga en la misma forma que se encontraba el original; es decir sin fecha de vencimiento por cuanto dicho espacio se encontraba en blanco, hecho este aceptado por la demandante. Adicionalmente y como consecuencia de lo anterior mal podría ordenarse en la sentencia su pago por cuanto este nunca fue acordado.



Por ultimo anotamos al Señor Juez que la presente contestación de la demanda contra nosotros instaurada la hacemos con fundamento en el escrito por el cual la demandante subsano la demanda.

NOTIFICACIONES

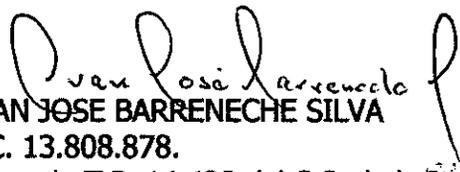
Recibiremos notificaciones en la calle 35 No. 17-77 oficina 507 Edificio Bancoquia de la ciudad de Bucaramanga. Correo electrónico juanjosebarrenechesilva@gmail.com .

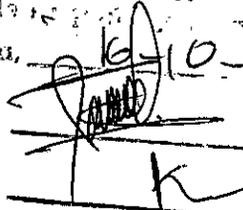
Atentamente,


ESPERANZA GOMEZ
c.c. 63.489.049


JAIRO URIBE PEREZ
c.c. 91.253.315.

Coadyuvo el presente escrito,


JUAN JOSE BARRENECHE SILVA
C.C. 13.808.878.
Abogado T.P. 14.428 del C.S. de la J.

NOTIFICACION DE PRESENTACION DE FIRMA
El suscrito Secretario del Juzgado Séptimo Civil
Bucaramanga, a 16 de Mayo de 2016. Jairo Uribe Pérez
c.c. 91.253.315 en el Juzgado con la C. de C.
B/mangu, quien manifestó que el escrito anterior, consistente en 3 anexos fue puesta de fe en el día 16-10-16 Bucaramanga, Firma, 
Secretario